

Amparo en revisión 584/2016

Antecedentes del caso

Un hombre, en representación de su hija, interpuso un amparo en contra de la omisión de garantizar y promover el derecho a la educación intercultural bilingüe de los niños y niñas de las comunidades indígenas del Estado de Hidalgo. El Juez de Distrito negó el amparo, por lo que el hombre interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto por un Tribunal Colegiado quien determinó remitir el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Desarrollo de la sentencia

La Segunda Sala de la SCJN analizó el derecho a la educación, principalmente aquella que se proporciona a las personas y comunidades indígenas. Al respecto señaló que la educación, entre otras cosas, debe respetar la diversidad cultural, además se debe favorecer la educación bilingüe e intercultural, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales y municipales se debe consultar a los pueblos indígenas para incorporar sus recomendaciones y propuestas.

Asimismo, a partir de las obligaciones internacionales, destacó tres principios básicos que deben guiar las políticas sobre la educación intercultural: i) respetar la identidad cultural del educando que se adecúe y adapte a su cultura, ii) enseñar los conocimientos, actitudes y competencias culturales necesarios para que las personas puedan participar plena y activamente en la sociedad y iii) contribuir al respeto, entendimiento y solidaridad entre individuos, grupos étnicos, sociales, culturales y religiosos.

En el caso, el Pleno constató que las autoridades nacionales y estatales han garantizado el núcleo esencial del derecho de acceso a la educación bilingüe e intercultural pues se cuenta, entre otras cosas, con una estrategia nacional y plan de acción en favor de los estudiantes pertenecientes a grupos y comunidades indígenas. Sin embargo, al elaborar los planes y programas se debió considerar la opinión de las comunidades indígenas, la cual debe ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, especialmente de la comunidad a la que pertenecen el hombre y su hija.

Resolutivos

La Segunda Sala de la SCJN negó el amparo en contra de la omisión de garantizar y promover el derecho a la educación intercultural bilingüe de los niños y niñas de las comunidades indígenas del Estado de Hidalgo, pues constató que se ha garantizado el contenido mínimo de dicho derecho, sin embargo, otorgó el amparo respecto a la omisión de celebrar una consulta previa como medio de protección de la educación intercultural bilingüe.